



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 050-2024-MDI/GM

Islay, 03 de septiembre del 2024

VISTOS:

El Informe Legal N°00125-2023-MDI/A-GM-GAJ, de fecha 31 de marzo de 2023 de la Gerente de Asesoría Jurídica, la Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N°108-2023-GAF/MDI, de fecha 24 de mayo del 2023 de la Gerente de Administración y Finanzas, el Informe Legal N°00268-2024-MDI/A-GM-GAL, de fecha 12 de julio de 2024 del Gerente de Asesoría Legal, el Informe Legal N° 015-2024-MDI/A-GM-ALEAG, de fecha 30 de julio del Asesor Legal Externo, la Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N° 293-2024-GAF/MDI de fecha 21 de agosto de 2024 del Gerente de Administración y Finanzas, el Memorandum N° 00441-2024-MDI/A-GM, de fecha 23 de agosto de 2024 del Gerente Municipal, la Hoja de Coordinación N° 00080-2024-GAL-MDI, de fecha 26 de agosto del Gerente de Asesoría Legal, el Informe N° 00453-2024-SGRRHH-GAF/MDI, de fecha 29 de agosto de 2024 de la Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal N° 00328-2024-MDI/A-GM-GAL, de fecha 03 de septiembre del 2024 del Gerente de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, se entiende por autonomía política, aquella facultad de adoptar políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en el numeral 9.1), artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, mediante **Informe Legal N° 00125-2023-MDI/A-GM-GAJ**, de fecha 31 de marzo de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluyó que no corresponde aplicar el MUC, (...) debiendo liquidarse según el Decreto Legislativo N° 276;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N° 108-2023-GAF/MDI**, de fecha 24 de mayo del 2023, se resuelve: Declarar procedente la liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex servidor BALLENAS CÁCERES, LUIS ROLANDO, por el monto de S/4,474.36 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 36/100 soles);

Que, mediante **Informe Legal N° 00268-2024-MDI/A-GM-GAL**, de fecha 12 de julio de 2024, la Gerencia de Asesoría Legal concluye: que, sobre reconocimiento de pago por compensación por Tiempo de Servicios, esta deberá regirse y otorgarse bajo las reglas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF y no por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento en tanto que los mismos han quedado derogados por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante **Informe Legal N° 015-2024-MDI/A-GM-ALEAG**, del Asesor Legal Externo, se concluye que es PROCEDENTE otorgar el Pago de Compensación por tiempo de Servicios de la ex servidora Vilchez Rojas de Baldarrago Fernanda Palmira, y el monto deberá sujetarse a lo dispuesto por el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S 420-2019-EF;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N° 293-2024-GAF/MDI** de fecha 21 de agosto de 2024, se resolvió: Declarar procedente otorgar el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios de la ex servidora VILCHEZ ROJAS DE BALDARRAGO, FERNANDA PALMIRA, por el monto de S/

31,472.43 (Treinta y un mil cuatrocientos setenta y dos con 43/100 soles) que incluye los aportes de ley, **de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S 420-2019-EF**;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto de Urgencia N° 038-2019 indica: "Mientras no se emitan las Resoluciones Directorales establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final del Presente Decreto de Urgencia las entidades del Sector Público continúan procesando el pago de planillas a favor de los servidores públicos, así como calculando las cargas sociales respectivas, considerando los ingresos que percibían antes del 10 de agosto del 2019, de conformidad con el numeral 2.2 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia";

Que, el artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2109 establece:

- 6.1. El ingreso por condiciones especiales es el ingreso de personal de la servidora pública y del servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo que se otorga cuando se cumple alguna circunstancia fáctica determinada y objetiva. No tiene carácter remunerativo, no constituye base de cálculo para otros beneficios. No esta afecto a cargas sociales, a excepción de la compensación vacacional.
- 6.2 Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:
Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes:
 1. (..)
 2. (..)
 3. (..)
 4. **Compensación por Tiempo de Servicio (CTS):** Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o servidor por el pago realizado.

Que, la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto para el Sector Público 2019 – LPSP 2019 establece: Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas, durante el año fiscal 2019, a consolidar en único monto los conceptos de ingresos económicos aprobadas mediante norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y Decreto Supremo, que perciben por igual, todo el personal administrativo del Decreto Legislativo 276, con excepción del Incentivo Único que se otorga a través del Comité de Administración de Fondos de Asistencia y Estimulo;

Que, el monto único consolidado a que se refiere la presente disposición constituye la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo 276, se aprueba mediante Decreto Supremo y entra en vigencia al día siguiente de la publicación del citado decreto supremo (...);

A PARTIR DE LA VIGENCIA DEL DECRETO SUPREMO QUE CONSOLIDA LOS CONCEPTOS DE INGRESOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE DISPOSICIÓN, QUEDAN DEROGADAS LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS REMUNERACIONES, BONIFICACIONES Y OTROS BENEFICIOS PERSONALES ACTIVOS QUE SE OPONGAN;

Que, el Decreto Supremo al que hace referencia la Centésima Undécima disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 es el Decreto Supremo N° 420-2019-EF "Dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público" mediante el cual se aprobó el nuevo monto del MUC, así como los criterios para determinar el cálculo de los ingresos especiales, y las bonificaciones contenidas en el Beneficio Extraordinario Transitorio (BET);

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, a partir del 02 de enero de 2020, el cálculo de la compensación por tiempo de servicios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, se realiza en función al cien por ciento (100%) del Monto Único Consolidado (MUC) correspondiente al nivel remunerativo que percibía el servidor al momento del cese por cada año de servicio,

así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor público;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2022, se publicó el Decreto Supremo N° 320-2022-EF - Decreto Supremo que aprueba el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) de los servidores administrativos y funcionarios sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 276, así como los criterios y otras disposiciones para su implementación, el mismo que entró en vigencia a partir del 01 de enero del 2023;

Que, SERVIR a través del Informe Técnico N° 000097-2022-SERVIR-GPGSC reconoce expresamente en el numeral 2.7 que actualmente la remuneración y beneficios sociales del Decreto Legislativo N° 276 son regulados por el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF (...);

Que, la DGGFRH mediante Opinión N° 005-2023-DGGFRH/DGPA de fecha N° 23 de febrero de 2023, señaló:

1. **Naturaleza de los ingresos del personal de la carrera administrativa:** Los ingresos del personal del régimen 276 se componen de ingresos de carácter remunerativo y de ingresos de carácter no remunerativo (de conformidad con el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público). Dentro de los conceptos de ingresos de carácter no remunerativo se encuentra el ingreso por condiciones especiales, siendo la CTS parte de dicho concepto.
2. **Características de la CTS:** La CTS constituye un ingreso por condiciones especiales que no es base de cálculo para otros beneficios y no está afecto a cargas sociales; asimismo es otorgado únicamente al servidor público nombrado (de conformidad con el párrafo 6.1 del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019 y el artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019), por lo que no corresponde su otorgamiento a funcionarios o servidores contratados del régimen 276.

Que, el artículo V del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, la cual establece que son fuentes del procedimiento administrativo (...) 2.4 Los decretos supremos y demás normas reglamentarias de otros poderes del Estado. En tal sentido, siendo que el Decreto Supremo N° 420-2019-EF establece ahora los ingresos por condiciones especiales que corresponden al servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, específicamente el numeral 4.5 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 420-2019-EF la Compensación por Tiempo de Servicios: Que percibe el servidor público nombrado, equivalente al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal estima que, sobre reconocimiento de pago por Compensación por Tiempo de Servicios, esta deberá regirse y otorgarse bajo las reglas establecidas en el Decreto de Urgencia N° 038-2019 y Decreto Supremo N° 420-2019-EF y no por el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento en tanto que los mismos han quedado derogados por la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

Que, mediante **Resolución Gerencial de Administración y Finanzas N° 108-2023-GAF/MDI**, de fecha 24 de mayo del 2023, se resolvió: Declarar procedente la liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex servidor **BALLENAS CÁCERES, LUIS ROLANDO**, por el monto de S/4,474.36 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 36/100 soles), liquidación que **fue otorgada contraviniendo el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S 420-2019-EF**, que establece: La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado,

equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda, apreciándose que dicha resolución fue emitida contraviniendo el marco legal vigente;

Que, el artículo 10° del Capítulo II del Título I de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

"Artículo 10.- Causales de nulidad

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.

3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.

4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma".

Que, la nulidad de un acto administrativo puede ser declarada o como consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio o **de oficio**, cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de juridicidad observa su propia actividad e identifica un vicio que es grave que no cabe otra opción más que eliminar el acto emitido y extirparlo del ordenamiento jurídico; este supuesto es regulado en **el artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444**, que establece:

213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.

213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa (...).

Que, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 108-2023-GAF/MDI**, de fecha 24 de mayo del 2023, mediante la cual se resuelve: Declarar procedente la liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex servidor **BALLENAS CÁCERES, LUIS ROLANDO**, por el monto de S/4,474.36 (Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cuatro con 36/100 soles) **fue otorgada contraviniendo el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S 420-2019-EF**, que establece: La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese del servidor público;

Que, mediante el Informe Legal N° 328-2024-MDI/A-GM-GAL, de fecha 03 de septiembre del 2024, la Gerencia de Asesoría Legal es de la opinión que, corresponde a Gerencia Municipal emitir acto resolutivo declarando la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 108-2023-GAF/MDI**, por contravenir lo dispuesto en el numeral 4.5 del artículo 4° del D.S 420-2019-EF, que establece: La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe el servidor público nombrado, equivale al 100% del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda;

Que, corresponde otorgar el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor **BALLENAS CÁCERES, LUIS ROLANDO** según la Liquidación efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el monto de S/ 25,926.33 (veinticinco mil novecientos veintiséis con 33/100 soles), monto al que deberá descontarse los S/ 4.474.36 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 36/100 soles) que ya fueron depositados al servidor;

Por consiguiente, en merito a los considerados expuestos, de conformidad con las facultades conferidas mediante Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y la Resolución de Alcaldía N°009-2023-A-MDI;

SE RESUELVE:

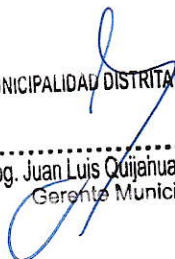
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR, la **NULIDAD DE OFICIO** de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS N° 108-2023-GAF/MDI**, de fecha 24 de mayo del 2023, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas; por los sustentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: OTORGAR, el Pago de Compensación por Tiempo de Servicios del ex servidor **BALLENAS CÁCERES, LUIS ROLANDO** según la Liquidación efectuada por la Subgerencia de Recursos Humanos, por el monto de S/ 25, 926.33 (Veinticinco mil novecientos veintiséis con 33/100 Soles), monto al que deberá descontarse los S/ 4. 474.36 (Cuatro mil cuatrocientos setenta y cuatro con 36/100 Soles) que ya fueron depositados al servidor.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y demás áreas pertinentes.

ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR; a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Islay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ISLAY
Adog. Juan Luis Quijahuán Arreta
Gerente Municipal